



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Octubre dieciocho de dos mil veintidós

|             |                                                                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0500                                                                     |
| RADICADO N° | 058373184001 2022 00099 00                                                                          |
| PROCESO     | DECLARACION DE EXISENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCION. |
| DEMANDANTE  | ANA DELIA MOLINA ZAPATA                                                                             |
| DEMANDADO   | DAIRO OSPINA MOLINA Y OTROS                                                                         |
| DECISIÓN    | FIJA FECHA DE AUDIENCIA                                                                             |

Siendo la oportunidad procedente, se procede a señalar el día **MIERCOLES 07 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza el C.G.P.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, en caso de que no concurran a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de octubre 19 de 2022**